

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) .

2019/530

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCOLOMBIA S.A**, Contra el señor ADALBERTO RIOS GONZALEZ, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.** -

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, Contra el señor **ADALBERTO RIOS GONZALEZ**, por pago de las **CUOTAS EN MORA**. Se deja constancia de que el titular de la referencia quedo al día hasta el mes de octubre del 2022 en la obligación contenida en el pagare No. 5099031635 y que la misma obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: CANCELÉNSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:



MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **65** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

TURBACO - (BOLÍVAR) **25** DE NOVIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria